

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO EL ARENAL, JALISCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general para toda persona que habite o transite en este Municipio. Se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 40 fracción I, II, 41 fracciones I, II, III, IV, 42 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 43, 44, incisos a, b, c, d, e, f, g, h, 55, 101 y 102 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto el de preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales.

Artículo 3.- Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el artículo que antecede, será considerada como infracción y se sancionara en los términos de este Reglamento.

Artículo 4.- Las sanciones a las infracciones cometidas a este Reglamento serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

Artículo 5.- Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de sus derechos, colaborar a las autoridades a solicitud de estas, para el cumplimiento de los objetivos indicados en el Artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 6.- Todo ciudadano puede denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Reglamento o cualquier otro de carácter municipal.

Artículo 7.- Son autoridades municipales facultadas para aplicar el presente Reglamento, por delegación expresa del C. Gobernador del Estado, quien conservara el mando supremo de los cuerpos policiacos, las siguientes:

I.- El C. Presidente Municipal

II.- El C. Secretario General y Sindico del H. Ayuntamiento

III.- El C. Director de Policía Preventiva Municipal de El Arenal

IV.- Los Sub-comandantes de la Policía Preventiva Municipal de El Arenal

V.- Los C. Jueces Municipales

Artículo 8.- El presente Reglamento será aplicable en todos los lugares públicos, así como en los transportes del Servicio Público.

Artículo 9.- Para efectos de este Reglamento se considera como lugar público todo espacio de uso común, libre tránsito o acceso público, inclusive plazas, los jardines, los mercados, los lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, los inmuebles de recreación general, los estacionamientos públicos, los transportes de servicio público y similares.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE EL ARENAL

Artículo 10.- La Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de El Arenal y de sus Jueces Municipales, aplicara el presente Reglamento y sancionara a los infractores del mismo.

Artículo 11.- Al Director de Policía Preventiva de El Arenal corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Diseñar y definir políticas, programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de las faltas administrativas y de los delitos en el Municipio.

II.- Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio.

III.- Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos.

IV.- Auxiliar dentro del campo legal correspondiente al Ministerio Público, Policía Investigadora y Ministerial, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que les soliciten.

V.- Coordinarse con otras corporaciones policiales en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos que lleguen a realizarse.

VI.- Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio en materia de Seguridad Pública Municipal.

VII.- Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y cuando exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraerá de la acción de la justicia.

VIII.- Contribuir a la Seguridad Pública de la sociedad, realizando tareas de prevención de falta administrativa y delitos auxiliares en las labores de protección civil o auxilio de la población cuando se requiere.

IX.- Poner a disposición de las autoridades competentes a los menores infractores, cuando sus conductas puedan entrañar la comisión de un delito o de una falta administrativa.

X.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los reglamentos y ordenamientos municipales, así como en las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, en su caso.

XI.- Coadyuvar con las instituciones federales, estatales y municipales, para combatir la delincuencia, aplicando las leyes, reglamentos, decretos y convenios, a fin de garantizar el orden público y promover la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública.

XII.- Planear, dirigir, organizar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía Preventiva Municipal de El Arenal.

XIII.- Integrar el consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal, integrar el comité de asuntos internos.

XIV.- Establecer las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias, que determinen la actuación de los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

XV.- Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública del Estado, en todos los aspectos operativos que se requieran.

XVI.- Rendir al Presidente Municipal un informe por escrito mensual, y un reporte diario de las actividades o casos de mayor trascendencia ocurridos durante el día, de las actividades realizadas por la Dirección de Policía Preventiva Municipal de El Arenal.

XVII.- Informar, cuando sea requerido por el Gobernador del Estado, en su carácter de Mando Supremo de la fuerza pública en el Municipio, los asuntos relativos a la Corporación.

XVIII.- Acordar con el Presidente Municipal todo lo relacionado en el desempeño de las comisiones y funciones que le confieran.

XIX.- Formular anteproyectos de programas y presupuestos de los asuntos de su competencia, sometiéndolos a consideración del Presidente Municipal para su incorporación a los proyectos que se sometan a la aprobación del H. Ayuntamiento.

XX.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal el Manual de Organización de la Policía Municipal de El Arenal.

XXI.- Brindar al Presidente Municipal y a su familia protección a su integridad física, durante el ejercicio de su encargo y hasta seis meses siguientes a la conclusión del mismo, término que será prorrogable a juicio de la autoridad competente tomando en consideración las circunstancias particulares del caso.

XXII.- Las demás que le asignen Leyes y Reglamentos y el Presidente Municipal.

Artículo 12.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Director de Policía Preventiva Municipal de El Arenal, se auxiliara con el personal administrativo, operativo,

jurídico, Delegados de Huaxtla, Santa Cruz y El Agente de Emiliano Zapata y Jueces Municipales.

Artículo 13.- Se designara a un subcomandante por turno, que además del despacho de todos los asuntos de carácter administrativo, tendrá a su cargo la alimentación y cuidado de los detenidos y la conservación de los edificios, instalaciones, muebles y equipos de oficinas; además tendrá las siguientes responsabilidades adicionales:

a).- Deberá llevar un libro con el registro de personas detenidas en el que por orden cronológico y en forma numerada, se asienten los datos relacionados con la identidad de la persona, así como el y los motivos de su detención.

b).- En el caso de encontrarse detenidos provisionalmente menores de edad deberán de ser instalados en un área especial para ellos, separada de los mayores de edad.

Artículo 14.- Los Jueces Municipales, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades.

I.- Conocer, calificar y sancionar las infracciones al presente Reglamento y a los demás Reglamentos Municipales, en su calidad de auxiliares del Presidente Municipal.

II.- Ejercer funciones de conciliación y prevención en relación con los asuntos sometidos a su conocimiento.

III.- Ejercer funciones de conciliación, cuando por motivo de faltas al presente Reglamento, se causen daños y los interesados estén de acuerdo en someterse a se decisión, siempre y cuando no se trate de la comisión de un delito.

IV.- Poner a disposición de las autoridades competentes a los detenidos, cuando se trate de la comisión de un delito.

V.- Poner a disposición de las autoridades competentes, a los menores que hayan sido detenidos.

VI.- Constituirse en depositario de los bienes y objetos que le sean recogidos a los detenidos, los cuales se le devolverán al momento en que sean puestos nuevamente en libertad o consignados a otra autoridad.

VII.- Las demás que le confiere las leyes o los reglamentos.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 15.- Se consideran infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de este y demás Reglamentos Municipales.

Artículo 16.- Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son;

- I.- Al Orden Público
- II.- A la Seguridad de la Población
- III. A la Moral o a las Buenas Costumbres
- IV.- Al Derecho de Propiedad
- V.- Al Ejercicio del Comercio y del Trabajo
- VI.- Contra la Salud
- VII.- Contra el Ambiente y el Equilibrio Ecológico
- VIII.- De Carácter Administrativo.

CAPITULO IV INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

Artículo 17.- Son fracciones del Orden Público;

- I.- Causar o provocar escándalos en lugares públicos.
- II.- Pronunciar en lugares públicos, expresiones lujuriosas, despectivas, o que ataquen a la moral de los ciudadanos o contra de las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes.
- III.- Alterar el orden, ingerir bebidas embriagantes, encontrarse bajo los efectos de drogas enervantes o tóxicos de cualquier tipo en la vía pública.
- IV.- Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas.
- V.- Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga las disposiciones a que se refiere los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 9 de la Constitución Política del Estado.
- VI.- Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas y/o cosas, a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados, argumentando el ejercicio de un derecho.
- VII.- Efectuar bailes o eventos en domicilios particulares para el público en general con fines lucrativos, sin permiso de la autoridad competente.
- VIII.- Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.
- IX.- Realizar practicas musicales que causen molestias a los vecinos.

X.- Efectuar bailes en salones, clubes y centros sociales, infringiendo el Reglamento que regula la actividad de tales establecimientos.

XI.- Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o de vehículos, así como la buena imagen del lugar.

XII.- Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.

XIII.- Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

CAPITULO V INFRACCIONES PARA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN

Artículo 18.- Son infracciones en relación con la Seguridad de la Población;

I.- Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal.

II.- Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase.

III.- Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.

IV.- Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.

V.- Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos.

VI.- Disparar armas de fuego.

VII.- Detonar cohetes, hacer fogatas, utilizar combustibles o mercancías flamables, que pongan en peligro a las personas o sus bienes.

VIII.- Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes.

IX.- Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas.

X.- Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancia, bomberos o de establecimiento médico o asistencias públicas o privadas.

- XI.- Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.
- XII.- Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.
- XIII.- Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o de uso decorativo.
- XIV.- Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes.
- XV.- Asistir, ya sea en estado de embriaguez y/o drogado a los cines, teatro, quermeses y demás lugares públicos.
- XVI.- Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.

CAPITULO VI INFRACCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 19.- Son infracciones a la Moral y Buenas Costumbres;

- I.- Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.
- II.- Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.
- III.- Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y buenas costumbres o contra las Leyes o Reglamentos del Municipio.
- IV.- Desempeñar actividades en las que exista trato directo con el público, en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga.
- V.- Permitir la estancia o permanencia de menores de edad en lugares donde se consuman bebidas alcohólicas, excepto restaurantes u otros lugares de acceso a las familias.
- VI.- Ejercer la vagancia en forma habitual.
- VII.- Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública y lugares públicos.
- VIII.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos,
- IX.- Ejercer la mendicidad en la vía pública y lugares públicos.
- X.- Ejercer la prostitución en la vía pública y lugares públicos.

XI.- Faltar el respeto a los ancianos, niños y mujeres en la vía pública y lugares públicos.

XII.- Colocar o exhibir cartulinas o posters que ofendan al pudor o a la moral pública.

XIII.- Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin el permiso correspondiente, o sustancias tóxicas dentro de las instituciones a su cargo.

XIV.- Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancías, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.

XV.- Maltratar o explotar los padres tutores a sus hijos o pupilos.

XVI.- Abandonar y/o los hijos pupilos a los padres o tutores.

XVII.- Enviar a menores de edad bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.

XVIII.- Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.

XIX.- Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO VII INFRACCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD

Artículo 20.- Son infracciones al derecho de Propiedad;

I.- Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas – habitación, estatuas, postes, arbotantes, bardas, ya sea de propiedad particular o pública.

II.- Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.

III.- Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público.

IV.- Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugares las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial.

V.- Causar daños a las casetas telefónicas públicas, dañar los buzones o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública.

VI.- Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se señalan las calles, callejones, plazas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito de la población.

VII.- Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario.

CAPITULO VIII

INFRACCIONES AL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

Artículo 21.- Son infracciones al Ejercicio del Comercio y del Trabajo;

I.- Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial, cuando para desempeñarla se requiere del permiso o licencia de la autoridad Municipal y no cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.

II.- Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.

III.- Ejercer actos de Comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.

CAPITULO IX

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD

Artículo 22.- Son infracciones contra la Salud en General;

I.- Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas.

II.- Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública.

III.- Tirar basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.

IV.- No contar los propietarios, encargados u organizadores con personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así lo requieran, en donde puedan producirse lesiones.

V.- Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.

VI.- Fumar en lugares públicos cerrados, entendiéndose como estos; restaurantes, comercios, oficinas, etc.

VII.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades.

CAPITULO X

INFRACCIONES CONTRA EL AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 23.- Son infracciones contra el Ambiente y Equilibrio Ecológico;

I.- La destrucción y maltrato de los arboles, flores y cualquier ornamento que se encuentren en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada.

II.- Permitir, los dueños de los animales, que estos beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar publico.

III.- Disponer de flores, frutas, plantas, arboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.

IV.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente.

V.- Incinerar basura sin autorización de autoridad competente.

VI.- Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosque o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.

VII.- Las infracciones no previstas en este capitulo, serán sancionadas de conformidad al Reglamento Municipal de Ecología y Aseo Público de El Arenal, Jalisco.

CAPITULO XI

INFRACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

Artículo 24.- Son infracciones de Carácter Administrativo;

I.- Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.

II.- No llevar en los hoteles, moteles o casas de huéspedes los propietarios, encargados o administradores, un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario, así como las placas y características del vehículo.

III.- No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a las escuelas, primaria y secundaria.

IV.- Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.

V.- Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad Municipal.

VI.- Otras que estén contempladas con ese carácter en cualquier ordenamiento Municipal.

CAPITULO XII

DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TOXICAS A LOS MENORES DE EDAD

Artículo 25.- El objeto del presente capitulo, es el de regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad. Además mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.

Artículo 26.- Para los efectos del presente capitulo, se considera como sustancia química, aquella compuesta por químicos, que al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 27.- Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

Artículo 28.- Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tienen la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 29.- Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguerías o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal a todo aquel que desee adquirir dichas sustancias y llevar un registro donde se anote el nombre, domicilio, profesión u oficio del solicitante y la cantidad y el uso que se vaya a dar a dichas sustancias. El registro deberá estar a disposición de la Autoridad Municipal cuando esta lo requiera.

CAPITULO XIII

DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 30.- Cuando un menor sea presentado ante la autoridad Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre.

Artículo 31.- En caso de que por la infracción cometida por un menor, este deba de permanecer arrestado, se procurara que dicho arresto se cumpla en un lugar que se encuentra separado de aquel destinado para las personas mayores detenidas.

Artículo 32.- Cuando la Autoridad Municipal, encuentre descuido por parte de los padres del menor para con este, podrá también amonestarlos sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES

Artículo 33.- Corresponde a la autoridad Municipal, por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento u otros Reglamentos Municipales, aplicar una de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación.

II.- Multa.

III.- Arresto hasta por 36 horas.

En la imposición de la sanción se deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si existiere, y los siguientes agravantes:

a).- Reincidencia.

b).- Uso de Violencia Física o Moral.

c).- La gravedad de la infracción y el peligro de la conducta del infractor.

Artículo 34.- El Presidente Municipal delega la facultad de determinar la calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones a los C. Jueces Municipales.

Para ser Juez Municipal se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- Ser nativo del municipio o haber residido en el, durante los últimos dos años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado.

III.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos el día de su designación.

IV.- Tener la siguiente escolaridad:

a) En los Municipios en los que el Ayuntamiento este integrado hasta por catorce regidores, se requiere por los menos, la enseñanza media superior.

b) En los Municipios en que el Ayuntamiento este integrado por más de catorce regidores, se requiere tener título profesional de licenciado en derecho o abogado.

V.- Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

Artículo 35.- Si la sanción aplicada fuese una multa, esta podrá ser de 1-uno, a 10-diez salarios mínimos de la zona económica a la que corresponde este Municipio.

Artículo 36.- Al aplicarse la multa, deberá de tomarse en consideración la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica del infractor, la condición social, educación y antecedentes del mismo.

I.- Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador no asalariado; la sanción aplicable no podrá exceder del importe de 1-un salario mínimo.

II.- La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento expedido por el patrón o empleador, que compruebe la actividad laboral del detenido.

III.- Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante.

IV.- Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán un periodo de 24 horas para demostrar su calidad de jornalero, obreros o trabajadores no asalariados, ante el C. Juez Calificador Municipal.

Artículo 37.- El C. Juez Municipal tendrá facultades para decidir, según su criterio y las circunstancias, si al infractor le es aplicado el arresto, se le impone la multa, o si es amonestado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá observar las siguientes reglas:

- a) Se deberá sancionar con arresto, las infracciones que se precisan en el Artículo 17, fracciones XI y XII; en el Artículo 18 fracciones, V, XI, XII; en el Artículo 19 fracción III; en el Artículo 20 fracciones I, II, III, V, VI, VII; en el Artículo 22 fracciones III y VII; en el Artículo 23 fracciones I y IV.
- b) Se sancionaran con multa o con arresto, las infracciones que se precisan en el Artículo 17 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, y X; en el Artículo 18 fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX, X, XV y XVI; en el Artículo 19 fracciones II, IV, V, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, y XVII; en el Artículo 21 fracciones I y III; en el Artículo 22 fracciones I, II, IV, V y VI; en el Artículo 23 fracciones III y VI; en el Artículo 24 fracciones I, IV y V.

Artículo 38.- Solo en el caso de sanción alternativa, si el infractor no paga la multa impuesta, esta se conmutara por arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

Artículo 39.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad. Si el infractor esta compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente esta se paga, dicha suma le será reducida proporcionalmente a las horas en que haya pasado bajo arresto.

I.- Si una persona es arrestada entre las 0:00 am y las 9:00 am, su caso será calificado por el C. Juez Municipal, a partir de las 9:00 am.

II.- Si una persona es arrestada entre las 9:00 am y las 8:00 pm, su caso será calificado por el C. Juez Municipal, a más tardar a las 8:00 pm, del mismo día.

III.- Si una persona es arrestada entre las 8:00 pm y las 12:00 pm, su caso será calificado por el C. Juez Municipal, al día siguiente a partir de las 9:00 am.

Artículo 40.- Si como resultado de la infracción cometida se originasen daños al patrimonio Municipal, el infractor se hará cargo de reparar o realizar la erogación para efectos de restablecer las cosas a su estado original o en su defecto se pondrá a disposición de la Autoridad Competente. Si al cometerse una falta al presente Reglamento se causen daños al patrimonio de algún tercero, previo acuerdo de las partes, la Autoridad Municipal determinara el importe que debe pagar el infractor al tercero, por concepto de reparación de daño. Si el infractor no aceptase para pagar dicha cantidad, el tercero tendrá expedito su derecho para ejercitarlo ante la Autoridad Competente.

Artículo 41.- Si el C. Juez Municipal observa la comisión de un delito, deberá turnar el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente y tratándose de menores deberá ponerlo a disposición del Consejo Estatal de Menores.

Artículo 42.- Si la infracción es cometida por dos o mas personas, cada unas de ellas se hará responsable de la infracción que corresponda, en los términos de este reglamento.

CAPITULO XV DE LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 43.- Cometida alguna infracción a lo previsto de este Reglamento o a otros ordenamientos Municipales, el presunto infractor será puesto a disposición de los C. Jueces Municipales, Autoridad en que el C. Presidente Municipal, delegue la facultad de determinar e imponer sanciones.

Artículo 44.- Habrá un C. Juez Municipal todos los días del año, el cual se sujetara a las siguientes reglas para la aplicación de infracciones y la calificación de las mismas, de acuerdo al procedimiento siguiente:

I.- El C. Juez Municipal hará el conocimiento de infractor, las acusaciones que hayan motivado su arresto, así como también la persona o personas que hubieren presentado la queja en su contra.

II.- El detenido, para su defensa, podrá ser asistido por alguna persona de su confianza.

III.- El arrestado tendrá derecho a llamar por teléfono. Si el detenido designa a la persona de su confianza la cual le asistirá en su defensa, el C. Juez Municipal, deberá de otorgar las facilidades necesarias para que el defensor y el detenido gestionen y tramiten lo conducente.

IV.- Sin ningún tipo de formulismo, será celebrada una Audiencia oral, a la cual comparecerá el detenido y las personas implicadas en los hechos.

V.- Durante la Audiencia, el C. Juez Municipal, a su criterio y según sea el caso, podrá:

- a) Interrogar al arrestado en relación con los hechos, materia de la detención.
- b) Oír al Servidor Público o al ciudadano que haya intervenido en la detención.
- c) Formular las preguntas que estimen pertinentes a quienes consideren necesario.
- d) Practicar, si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes que comparezcan ante el.
- e) Recibir los elementos de prueba que llegaran a aportarse.
- f) Ordenar la practica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
- g) Analizar y valorar los hechos que se planteen y las pruebas que sean aportadas.
- h) Dictar la resolución que a derecho corresponda, tomando en cuenta la condición social del infractor, las circunstancias en que se produjo la infracción y los demás elementos que le permitan formarse un criterio justo del caso a resolver. En dicha resolución, se calificara la conducta del detenido.
- i) Si no fuese responsable de la infracción a criterio del C. Juez Municipal, será puesto inmediatamente en libertad. En caso de que resultare responsable de la infracción, se le impondrá la multa o sanción correspondiente.
- i) Si al interrogar al detenido, el mismo confiesa o acepta los hechos que se imputan o la comisión de la infracción, se ordenara la terminación de la audiencia y sin mas tramites se emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 45.- A todo detenido, en cualquiera de los estados de embriaguez. En caso de que desee obtener su libertad, deberá comparecer cualquier familiar para que se responsabilice del detenido, previo pago de la multa correspondiente.

Artículo 46.- Si la persona arrestada se encuentra notoriamente afectada de sus facultades mentales, será puesta a disposición de las Autoridades asistenciales para que estas den aviso a los padres, tutores o familiares.

Artículo 47.- Si el detenido fuese extranjero, se le permitirá la intervención del Cónsul o algún representante de su País; si no demuestra su legal estancia en el País, con los documentos legales correspondientes, será puesto a disposición de la Secretaria de Gobernación.

Artículo 48.- Si el detenido fuere menor de edad, deberá ser puesto de inmediato a disposición de la Autoridad Competente para conocer de las infracciones cometidas.

Artículo 49.- Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter Municipal, se comenten en domicilios particulares, para que las Autoridades puedan ejercer sus funciones, deberán mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble por escrito.

Artículo 50.- Toda persona que presente alguna queja en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública, el C. Juez Municipalista facultado para citar al presunto infractor, y en caso de no comparecer, se le enviara una segunda cita. Si hace caso omiso, se le aplicaran las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 51.- El C. Juez Municipal procurara que los asuntos de los que haya tenido conocimiento durante su turno, sean resueltos a la brevedad posible.

CAPITULO XVI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 52.- Contra los actos y resoluciones de la autoridad que imponga las sanciones a que este Reglamento se refiere, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 53.- El Recurso de inconformidad tiene por objeto, que la autoridad confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 54.- El Recurso de inconformidad que interponga, deberá presentarse ante el C. Juez Municipal, quien deberá enterar al Secretario del Ayuntamiento o bien a la persona que este designe para su resolución. El afectado contara con un plazo de cinco días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la fecha en que se le notifico o conoció la sanción. El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. En el caso de ordenarse el arresto y en el supuesto de que al imponerse multa se arreste al infractor, el recuro podrá formularse verbalmente por comparecencia ante el C. Juez Municipal.

El escrito deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación.

II.- Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común.

III.- El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.

IV.- La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.

V.- La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso.

VI.- Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada.

VII.- Las pruebas que ofrezcan que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

VIII.- El lugar y la fecha de promoción.

IX.- Deberá firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado.

Artículo 55.- El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, será de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de hecha tal solicitud.

Artículo 56.- Dentro del término no mayor de quince días hábiles, después de concluir el periodo de pruebas, la Autoridad confirmara, modificara o revocara el acto recurrido.

Artículo 57.- El término máximo para resolver el recurso de inconformidad en el caso de arresto, siempre que continúe detenido el infractor, será de 12 horas. La persona a quien se delegue la facultad de resolver el recurso de inconformidad deberá de enterar sin demora su resolución al C. Juez Municipal para que provea sobre su cumplimiento y para notificarlo al recurrente.

CAPITULO XVII PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 58.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento, podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 59.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente del municipio, tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario General del H. Ayuntamiento, a fin de que el C. Presidente Municipal de cuenta en una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria de H. Ayuntamiento, para que dicho Cuerpo Colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Queda abrogado, el actual Reglamento de Policía y Buen Gobierno de El Arenal, Jalisco, así como todas las reformas y adiciones que fueron aprobadas que se opongán al presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de El Arenal; Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de Junio de 2004 dos mil cuatro.

ING. RODRIGO GONZALEZ F.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ELVIA DEL C. TORRES M
SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO

CC. REGIDORES

C. MANUEL OROZCO CASTILLO

C. JUAN SANDOVAL RUIZ

C. JUANA ROBLES BAÑUELOS

MVZ. IGNACIO GONZALEZ SANCHEZ

PROF. JOSE ANGEL CASTAÑEDA B.

ING. JORGE M. CAMARENA B.

C. ADALBERTO LOPEZ SOLIS

ING. ALEJANDRO ROMERO SERNA

C. ROBERTO SANDOVAL RUIZ